



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., tres (3) de marzo de dos mil veinticinco (2025)

Medio de Control: Reparación Directa
Expediente: 110013336038202400143-00
Demandante: Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A. E.S.P. –
ETB S.A. E.S.P.
Demandada: Instituto de Desarrollo Urbano y otros
Asunto: Admite demanda

Con auto del 21 de octubre de 2024¹, el Despacho inadmitió la demanda de la referencia, con el fin de que la parte demandante: (i) aclarará si el CONSORCIO INFRAESTRUCTURA AV. 68 es demandado en el presente asunto; (ii) precisará los hechos de la demanda, para lo cual indicará las fechas en las que se originaron los eventos de afectación a la infraestructura del inmueble de la ETB S.A. E.S.P., (iii) adicionará un capítulo dedicado a explicar la forma cómo se computa la caducidad.

La apoderada judicial de la parte demandante, con escrito radicado electrónicamente el 1° de noviembre de 2024², allegó memorial en el que aclaró que el CONSORCIO INFRAESTRUCTURA AV. 68 no es demandado en el presente asunto, precisó la situación fáctica de la demanda y adicionó el capítulo de caducidad requerido, con lo que enmendó los yerros oportunamente.

Por tanto, el juzgado procederá a admitir la demanda de la referencia, instaurada a través de apoderada judicial por ETB S.A. E.S.P. en contra del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU, INNOVACONST S.A.S., ARQUITECTOS INGENIEROS CONTRATISTAS AICON S.A.S., INGESEM S.A.S. y el señor SAÍN ESPINOSA MURCIA, porque cumple con los requisitos de jurisdicción, competencia, caducidad y procedibilidad señalados en los artículos 155 al 157 y del 161 al 166 del CPACA.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el medio de control de **REPARACIÓN DIRECTA** interpuesto por la **EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. E.S.P. - ETB S.A. E.S.P.** en contra del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU, INNOVACONST S.A.S., ARQUITECTOS INGENIEROS CONTRATISTAS AICON S.A.S., INGESEM S.A.S.** y el señor **SAÍN ESPINOSA MURCIA**.

SEGUNDO: NOTIFICAR el auto admisorio de la demanda al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU, INNOVACONST S.A.S., ARQUITECTOS INGENIEROS CONTRATISTAS AICON S.A.S., INGESEM S.A.S.** y al señor **SAÍN ESPINOSA MURCIA**, de la forma indicada en los artículos 198 y 199 del CPACA, este último modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021. Córrese traslado de la demanda por el término de 30 días conforme el artículo 172 del CPACA, el cual comenzará a correr pasados dos (2) días de que la secretaria surta la notificación personal de esta providencia a través de los canales digitales respectivos.

TERCERO: Notificar al señor Agente del Ministerio Público, conforme a lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 171 del CPACA, a quien se le entregará copia de la demanda y sus

¹ Ver documento en SAMAI dentro de la actuación “AUTO INADMITE DEMANDA”, índice 00006.

² Ver documento dentro de la actuación “RECIBE MEMORIALES ONLINE A LA SECRETARIA”, índice 00010.

anexos tal como lo ordena el inciso 3° del artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

CUARTO: Notificar al Director de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, a quien se le entregará copia de la demanda y sus anexos.

QUINTO: Los demandados, a través de la ventanilla virtual del aplicativo SAMAI, deberá radicar en medio digital y dentro del término de contestación de la demanda todos los documentos que se encuentren en su poder que contengan los antecedentes de la actuación objeto del proceso, tal como lo ordenan el numeral 4° y el parágrafo 1 del artículo 175 del CPACA. En caso de que la anterior orden sea omitida, el Despacho en uso de los poderes correccionales del Juez, establecidos en el artículo 44.3 del C.G.P., impondrá al funcionario responsable multa de hasta diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

SEXTO: ORDENAR a la parte demandante que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, de ser necesario, acredite ante este Despacho la radicación de las peticiones ante las entidades de las cuales espera obtener pruebas para hacerlas valer en este caso. Si así no lo hace, se dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 78 numeral 10 y 173 del CGP, y se le impondrá multa de hasta 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes, según lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 44 del CGP.

SÉPTIMO: ORDENAR a la parte demandante, la parte demandada y los demás sujetos procesales, que en aplicación a lo dispuesto en el artículo 78 numeral 14 del CGP y el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021, de manera simultánea a la radicación de cualquier documento con destino a este proceso, en la ventanilla virtual del aplicativo SAMAI, el mismo mensaje de datos sea enviado a los correos electrónicos de las demás personas que intervienen en este proceso judicial. Se advierte que el incumplimiento de esta obligación se sancionará con multa de un salario mínimo legal mensual vigente por cada vez que se configure la infracción.

OCTAVO: RECONOCER personería jurídica a la **Dra. DIANA LUCÍA ADRADA CÓRDOBA**, identificada con C.C. No. 1.061.700.826 y T.P. No. 194.154 del C. S. de la J., en calidad de apoderada de la parte actora, en los términos y para los fines de los poderes allegados al expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

mdbb

Correos electrónicos
Parte demandante: diana.adradac@etb.com.co; dianaadradac@gmail.com; notificaciones_judiciales@etb.com.co;
Parte demandada: notificacionesjudiciales@idu.gov.co; innovaconsas@gmail.com; aiconeu@hotmail.com; licitaciones@ingesem.co; ingesem@gmail.com;
Ministerio Público: mferreira@procuraduria.gov.co;

Este documento se firma electrónicamente por parte del titular del Despacho a través de la plataforma electrónica SAMAI, donde se podrá constatar su autenticidad.